

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,092 (MIL NOVENTA Y DOS).-----

CONTIENE: CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL DE "BOMBAS VILLASANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE BAJO EL AMPARO DEL PERMISO NÚMERO 1909111 EXPEDIENTE 20091908199, FOLIO 091112191018 DE FECHA 12 (DOCE) DE NOVIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE) EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

OTORGANTES.- SEÑORA PATRICIA LIZETH CHAO CANTU Y SEÑOR SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON.-----

17 DE DICIEMBRE DE 2009

Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO NO. 22
MONCLOVA, COAH.



AL MARGEN

LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ NOTARIO PUBLICO NO. 22
MONCLOVA, COAHUILA.

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1092 (MIL NOVENTA Y DOS) ----

AL CENTRO

CONTIENE: CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL DE "BOMBAS VILLASANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE BAJO EL AMPARO DEL PERMISO NÚMERO 1909111 EXPEDIENTE 20091908199, FOLIO 091112191018 DE FECHA 12 (DOCE) DE NOVIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE) EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

OTORGANTES.- SEÑORA PATRICIA LIZETH CHAO CANTU Y SEÑOR SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON.

COTIZADO

En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza siendo las 09:30 (nueve treinta) horas a los 17 (DIECISIETE) días del mes de Diciembre del (2009) dos mil nueve, YO el LICENCIADO FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS, en ejercicio en este Distrito, mediante la presente Escritura Pública HAGO CONSTAR: El contrato de Sociedad Mercantil Anónima de "BOMBAS VILLASANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que bajo el amparo del Permiso número 1909111 Expediente 20091908199, Folio 091112191018 de fecha 12 (doce) de Noviembre de 2009 (dos mil nueve) expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante mi

otorgan:

LA SEÑORA PATRICIA LIZETH CHAO CANTU y EL SEÑOR SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON quienes fueron identificados convenientemente por el suscrito Notario.

Con estos antecedentes, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLASULAS

CAPITULO PRIMERO

PRIMERA:- El nombre de la Sociedad será: "BOMBAS VILLASANA" seguido de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V.

SEGUNDA:- La Sociedad tendrá como objeto social: A).- MANTENIMIENTO Y VENTA DE TODO TIPO DE BOMAS PARA AGUA, FABRICACION DE TRABAJOS DE PAILERIA, ESTRUCTURA EN GENERAL, APLICACIÓN DE SOLDADURAS ESPECIALES, TRABAJO DE MAQUINADO Y COMPRA-VENTA DE MATERIALES DE

ACERO.

B).- ÁREA METÁLICOS: MANUFACTURA, SUBENSAMBLES, ESTAMPADOS, TROQUELADOS, MANUFACTURAS MATERIALES DIVERSOS, ACERO, LATÓN, PLÁSTICO, ALUMINIO, PARA AUTOMOTRIZ, LÍNEA BLANCA, FERRETERO.

C).- REPRESENTACIÓN DE VENTAS PARA LAS ORGANIZACIONES QUE SE DEDICAN AL ESTAMPADO Y TROQUELADO DE DIFERENTES MERCADOS, AUTOMOTRIZ, ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRÓNICA, FERRETERO.

D).- REPRESENTACIÓN DE VENTAS PARA LAS ORGANIZACIONES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE CINTAS DE ACERO. VENTA Y COMPRA DE LOS MISMOS SERVICIOS.

E).- ÁREA COMERCIALIZACIÓN: INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, ASESORÍA, ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS, PRONÓSTICOS Y POTENCIALES DE VENTAS POR REGIÓN Y LOCALIDAD.

F).- ÁREA CONSULTORIA Y ASESORÍA: SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA PARA LA INDUSTRIA, SISTEMAS DE

CALIDAD, INGENIERÍA, DESARROLLO DE PROYECTOS, AUDITORIAS A LOS SISTEMAS DE CALIDAD Y PROCESOS, PLANES DE REDUCCIÓN DE COSTOS, ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y MANUALES, CAPACITACIÓN SOBRE CONTROL ESTADÍSTICO DEL PROCESO, CALIDAD, PRODUCCIÓN, LOGÍSTICA, MANEJO DE MATERIALES Y DISEÑO DE PROCESOS.- G).- FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE PIEZAS INDUSTRIALES, TRABAJOS DE PAILERIA Y SOLDADURA, COMPRA Y VENTA DE MUEBLES METÁLICOS, FABRICACIÓN Y TROQUELADO DE LAMINA.

H).- COMPRA Y VENTA DE PERFIL, ANGULO, PLANCHON Y PRODUCTOS DE ACERO EN GENERAL, TRABAJOS DE TORNO, RENTA E MAQUINARIA Y EQUIPO, VENTA DE EQUIPOS INDUSTRIALES.

I).- IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO MLAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y MAQUILA DE PRODUCTOS PARA LA EXPORTACIÓN.- J).- SANDBLAST, PINTURA Y TODO TIPO DE RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES; MANUFACTURA DE PIEZAS DE ACERO, ALUMINIO Y/O BRONCE, SOLDADO ESTAMPAD, TROQUELADO, MAQUINADO, ESTRUCTURAL, LIGERA CON O SIN RECUBRIMIENTOS COMO PINTURA, CROMADO, GALVANIZADO, CADMINIZADO O COBRIZADO.

K).- LA COMERCIALIZACION DE TODOS LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS EN MEXICO Y EN EL EXTRANJEROS, ASI COM O LA CELEBRACION DE CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD.

L).- LA COMPRA-VENTA ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO Y EN GENERAL LA ADQUISICION O ENAJENACION POR CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DERECHOS REALES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL.

M).- ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O COMISIONISTA DE PERSONAS FISICAS O MORALES DE PERSONAS FISICAS O MORALES, YA SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

N).- EN GENERAL, LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 75 (SETENTA Y CINCO) DEL CODIGO DE COMERCIO.

TERCERA:- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

CUARTA: - El domicilio social estará en la ciudad de Monclova, Coahuila, sin embargo la Sociedad puede señalar domicilio en cualquier otra parte del País o en el extranjero, por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

QUINTA:- El Capital Social se fija en \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) divididos en 100 (cien) acciones con valor de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, cada una que serán pagadas íntegramente y suscritas de la siguiente manera: ---

NOMBRE DE LOS SOCIOS	ACCIONES	VALOR
SR. SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON	75	\$75,000.00
SRA. PATRICIA LIZETH CHAO CANTU	25	\$25,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00

Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO NO. 22
MONCLOVA, COAH.

Las acciones formarán una serie de (100) cien acciones que deberán contener los requisitos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán autorizadas con las firmas autógrafas del Administrador único.

SEXTA.- La Asamblea de accionistas acuerda por unanimidad que los socios no podrán traspasar sus acciones sin el consentimiento unánime de todos los accionistas que constituyen la sociedad.

SEPTIMA.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 27 Fracción I de la Constitución General de la República en relación con los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, los socios están de acuerdo que la sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a los inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de exclusión de extranjeros" y tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades.- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

La Asamblea General de Accionistas por unanimidad acuerdan pactar la siguiente cláusula:

OCTAVA.- En caso de que la Sociedad aumente su Capital Social los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones, en proporción al número de las que posea. Este derecho puede ser renunciado y en caso de ejercitarse deberá hacerse dentro de los quince días contados desde la fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el aviso relativo a la aprobación de aumento de Capital Social.- En caso de falta de pago de una exhibición, las acciones se venderán en los términos de los Artículos 119, 120, y 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

Si un accionista se retira, los que quedan tienen preferencia para adquirir las acciones.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

NOVENA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General, deciden que la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único, designando para tal efecto a la señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, quien fungirá por tiempo indefinido y hasta nuevo acuerdo de la propia Asamblea.

DECIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Compañía y sus acuerdos se sujetarán a los requisitos esenciales que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Deberá celebrarse cuando menos una vez al año una Asamblea General Ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la Clausura del ejercicio social.

DECIMA PRIMERA.- El **ADMINISTRADOR UNICO**, señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, tendrá las siguientes facultades.

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo Párrafo Primero del Artículo (3008) del Código Civil Vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos con los demás Código Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, así como lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, y de las disposiciones contenidas en Leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter Federal o Local que sean aplicables, estando facultado

especialmente y sin limitación alguna para representar a la sociedad **"BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V.** ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero que estas sean, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República o en el Extranjero, intentar y desistirse en Juicios de Amparo, presentar y contestar demandas en Materia Civil y seguir los juicios en todas sus instancias procesales, así mismo interponer recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan reconocer firmas o documentos, y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitro, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.- Así mismo **EL ADMINISTRADOR UNICO**, señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, queda facultada para intervenir en cualquier proceso penal ante autoridades locales o federales y relacionado con la Poderdante, y en general para todos los efectos y asuntos obrero- del trabajo, así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o Federales y en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos del Artículo once de la referida Ley, así como para los efectos del Artículo 899 en relación con lo aplicable a las normas de los capítulos II, XII, y XVII del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, para acreditar su personalidad y la capacidad en juicio o fuera celebrar los convenios favorables a sus representantes, contestar demandas, ofrecer pruebas e intervenir en el desahogo de las mismas en los términos del Artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones, interponer recursos contra las resoluciones que se dictan inclusive el Juicio de Amparo y desistirse del mismo, todo lo anterior relacionado con los Juicios de la Poderdante.----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-----
EL ADMINISTRADOR UNICO, SRA. PATRICA LIZETH CHAO CANTU, gozará dentro de la órbita de sus atribuciones de todas las facultades de representación y ejecución administrativas a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo **PARRAFO SEGUNDO** del Artículo (3008) del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, así mismo en los términos del Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, quien tendrá toda clase de facultades administrativas relacionadas con el objeto de la Sociedad **"BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V.** pudiendo ejercitar tales facultades administrativas ante Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Empresas de Gobierno y ante personas físicas, morales, Oficinas Federales de Hacienda, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, Recaudaciones de Rentas, Tesorerías Municipales, Departamentos de Seguridad y Asuntos Viales, FONACOT, INFONAVIT, e Instituciones Bancarias.- Estando facultados para firmar contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, pudiendo participar en concursos que celebren Empresas y Organismos Públicos, de participación estatal o privados estando facultado para ofrecer los servicios que forma el objeto social de la sociedad **"BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V.** Firmando ofertas, cartas de garantía,

Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO NO. 22
MONCLOVA, COAH.

participación en los Actos de apertura de ofertas y de sello y firma de las actas correspondientes, firma de pedidos, de contratos y participar en cualquier tipo de licitación pública, teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas relacionadas con el objeto social de "BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V. Las facultades que se mencionan anteriormente son enunciativas más no limitativas, por lo que El ADMINISTRADOR UNICO, señora PATRICIA LIZETH CHAO CANTU, tiene amplios Poderes para Actos de Administración relacionados con la Poderdante.

C).- PODERES DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo, del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y su correlativo artículo 3008 tres mil ocho, párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de los artículos concordantes en los ordenamientos civiles de las demás entidades federativas del país y del Distrito Federal, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables.

Esta mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones y contratos individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución, comprometiendo a la empresa en esas etapas, y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias quedando facultados para hacer pruebas, formular alegatos, promover recursos, redargüir de falsos e impugnar pruebas y documentos, presentar testigos y repreguntar a los de la parte contraria: para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para y llevar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su equivalente el párrafo TERCERO del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y su correlativo con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.

- En consecuencia de este mandato el ADMINISTRADOR UNICO, señora PATRICIA LIZETH CHAO CANTU, tiene todas las facultades de dueña, tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, quedan facultados para celebrar toda clase de contratos de compra-venta de las propiedades de la Poderdante la Sociedad "BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V. pudiendo incluso otorgarlos en garantía hipotecaria.

Queda facultado para enajenar bienes de la Sociedad "BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V., determinando el precio y las condiciones de operación, recibir el importe principal, intereses y accesorios, dar recibos o cartas de pago, aceptar garantías mobiliarias o inmobiliarias, hacer y aceptar declaraciones relativas a la transferencia de la propiedad y posesión -Estipular y recurrir a cualquier procedimiento contra el comprador moroso, celebrar transacciones, entregar o presentar cualquier certificado de estado civil o demás documentos exigidos para cumplir con las formalidades.-----

Y a los efectos anteriores otorgar y firmar toda clase de documentos o instrumentos, elegir domicilio y en general realizar todo lo que sea necesario o útil, incluso si no está explícitamente en el documento.-----

D).- PODER GENERAL CAMBIARIO. Dentro de las facultades que se confieren al ADMINISTRADOR UNICO, la señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, tendrán expresamente la de suscribir, endosar y en cualquier modo negociar títulos de los de crédito a nombre de la Sociedad "BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V. y en los términos de los Artículo (9º.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito que reglamente y establece la propia Ley de la materia.-----

Así mismo queda facultada para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad "BOMBAS VILLASANA" S.A. DE C.V.-----

EL ADMINISTRADOR UNICO, señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU** queda facultada para ejecutar, delegar y revocar estos poderes en persona o personas de su confianza, en forma conjunta o separadamente.-----

DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas representada por el **ADMINISTRADOR UNICO**, señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales que sean o no accionistas.- Los nombramientos de los Gerentes será revocable en cualquier tiempo por el propio **ADMINISTRADOR UNICO**.-----

La Asamblea General de Accionistas designa como **ADMINISTRADOR UNICO** a la señora **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, quien tendrá todas las facultades que se describen en la cláusula DECIMA PRIMERA que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen:-----

DECIMA TERCERA.- La vigilancia de esta sociedad estará a cargo de un comisario cuyo cargo será temporal y revocable y podrá ser desempeñado por un socio o por una persona extraña a la Sociedad.----- La Asamblea designa a partir de esta fecha como **COMISARIO** al señor **CARLOS TOVAR LOPEZ** quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. y durará en su cargo hasta nuevo acuerdo de la propia Asamblea.-----

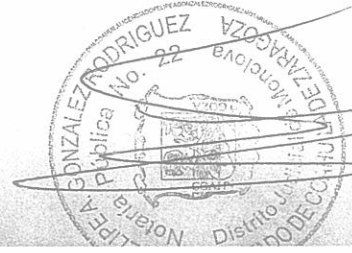
----- CAPITULO CUARTO -----

----- UTILIDADES Y PERDIDAS -----

DECIMA CUARTA.- El año fiscal comenzará el (1º.) primero de Enero de cada año y terminará el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, el primer ejercicio empezará a partir de la fecha en que se señale el aviso de alta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio deberá quedar concluido un balance en el que se hará constar el Capital Social, especificándose en su caso la parte exhibida y la por exhibir; las existencias en caja, las diversas cuentas que forman el Activo y el Pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar el estado económico de la Sociedad.-----

DECIMA QUINTA.- La repartición de utilidades solo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que se las repartan, nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieren obtenido.-----

Antes de proceder el reparto de utilidades, deberá separar anualmente el 5% como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO NO. 22
MONCLOVA, COAH.

la quinta parte del Capital Social.
El fondo de reserva deberá ser reconstruido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

DECIMA SEXTA:- Las pérdidas, si las hubiera, serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de sus acciones hasta reconstruir el Capital Social.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
DECIMA SEPTIMA:- Esta Sociedad podrá disolverse anticipadamente en los siguientes casos:

I.- Por acuerdo expreso de los accionistas.

II.- Por haberse perdido la mitad del Capital Social.

III.- Por imposibilidad de seguir realizando el Objeto Social y IV.- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece o se reúna en una sola persona las acciones que integran su Capital Social.

DECIMA OCTAVA:- En caso de disolverse esta Sociedad, la Asamblea General de Accionistas hará la designación de dos liquidadores en el momento en que acuerde o se reconozca la disolución.- En los casos de que la Sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de Sentencia Ejecutoriada, la designación de los liquidadores se hará inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que señala esta cláusula, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria a petición de cualquier otro socio.

DECIMA NOVENA:- Hecho el nombramiento de los liquidadores en cualquiera de las formas previstas en la cláusula anterior, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros, documentos de la Sociedad, levantándose en todo caso un inventario del Activo y Pasivo sociales.- Los liquidadores procederán a verificar la liquidación de la sociedad, con arreglo a las siguientes bases:

1º.- Si fuere posible, concluir las operaciones y negocios de la manera que juzgare más conveniente y que estuvieren pendientes al tiempo de la disolución.- 2º.- Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.- 3º.- Vender los bienes de la Sociedad.- 4º.- Liquidar a cada Socio su haber social.- 5º.- Practicar el Balance final de la Liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios en la forma que corresponda según la naturaleza de la Sociedad.- El balance final una vez aprobado se depositará en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del Contrato Social una vez incluida la liquidación.

TRANSITORIAS:

Los comparecientes, por su calidad de titulares de la totalidad del capital social suscrito y pagado, adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En los términos de este instrumento notarial, queda legalmente constituida la sociedad mercantil denominada "**BOMBAS VILLASANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO.- Se confía la administración de la sociedad a **UN ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto se designa en este acto por unanimidad a la **SEÑORA PATRICIA LIZETH CHAO CANTU**, quien tendrá todas las facultades que señala la cláusula décima primera de estos estatutos y estando presente acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño.

TERCERO:- Se designa al señor **SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON** como Gerente General, quien tendrá las facultades que señala la cláusula décima primera de estos estatutos.

CUARTO.- Se designa Comisario al Contador **CARLOS TOVAR LOPEZ** a quien en su oportunidad se le hará saber su designación para que manifieste si acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño.

QUINTO.- Los asistentes a la Asamblea Constitutiva de la Sociedad acuerdan no exigir la caución a que se refieren los Artículos 18 y 22 de

los presentes estatutos al Administrador único que se designa ni al Comisario recién designado.

SITUACIÓN FISCAL

Para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicite a cada uno de los accionistas que constituyen la presente sociedad me proporcionarán su clave de Registro Federal de Contribuyentes y su cédula de identificación Fiscal, a lo que me expresaron que la clave de Registro federal de Contribuyentes es **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU CACP-800305-5E4** y **SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON VIFS-780709-DQ1**, y en virtud de que no me exhiben sus cédulas de identificación Fiscal, procederé a dar el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.3.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

APENDICE

- 1.- Identificaciones de los comparecientes (2).
- 2.- Cédulas de Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes.
- 3.- Permiso número 1909111, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

GENERALES

La señorita **PATRICIA LIZETH CHAO CANTU** se identificó con la credencial para votar con fotografía con folio número 116025161 y declara ser mexicana, mayor de edad, casada, comerciante con Registro Federal de Causantes número CACP-800305-5E4, con domicilio en Calle Cuatrociénegas # 311, colonia Guadalupe en la ciudad de Monclova, Coahuila.

El señor **SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON**, se identifica con licencia de conducir número 0069-018956, declara ser mexicano, mayor de edad, casado, comerciante con Registro Federal de Causantes número VIFS-780709-DQ1, con domicilio en Calle Cuatrociénegas # 311, colonia Guadalupe en la ciudad de Monclova, Coahuila.

CERTIFICACION NOTARIAL

YO, LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO, DOY FE Y CERTIFICO:

I.- Que identifiqué convenientemente a los comparecientes y me consta que tienen capacidad para obligarse y contratar válidamente.

II.- Que advertí a los comparecientes de que deben presentar la solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo 27 Tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el Artículo 14 del Reglamento del mismo Código.

III.- Que les hice ver asimismo que el Testimonio que se expida deberá ser inscrito en el Registro Público de Comercio para que surta todos sus efectos legales.

IV.- Hago constar que leí a los comparecientes esta escritura, les expliqué su valor y efectos legales y después de haber expresado su conformidad la ratificaron en todas sus partes y para constancia firmaron al calce en unión del suscrito Notario en la misma fecha de su otorgamiento.- DOY FE.

"BOMBAS VILLASANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PATRICIA LIZETH CHAO CANTU.- (firmado).- SERGIO ARMANDO VILLASANA FALCON.- (firmado).- PASÓ ANTE MÍ LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ NOTARIO PÚBLICO No.22 GORF-360516-3K6.- (firmado y con el sello de Autorizar del Notario).

AUTORIZACION DEFINITIVA

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila, AUTORIZO



Lic. Felipe A. González Rodríguez

NOTARIO PUBLICO NO. 22
MONCLOVA, COAH.

DEFINITIVAMENTE este instrumento por no causar impuesto alguno.
DOY FE.

--- INSERCIÓN DEL TEXTO DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL (ARTICULO 3008 VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA):----- "En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en todos los poderes que otorguen".-----

---- ES PRIMER TESTIMONIO COPIADO DE SU ESCRITURA ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS. EL CUAL EXPIDO PARA USOS DE "BOMBAS VILLASANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).-----

COTEJADO



LIC. FELIPE A. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
NOTARIO PÚBLICO No. 22
GORF 360516-3K6



SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO

OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETÍN COAHUILA DE PUBLICACION.

El Gobierno de la Gente

REGISTRO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

BOLETIN ELECTRONICO No.

59051 * 3

Fecha de Prelación

1045



SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA



BOLETA Coahuila INSCRIPCION

Sir1801

El Gobierno de la Gente

Registro Público

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5961 * 3

Control Interno

Fecha de Prelación

3

*

19

ENERO

/ 2010

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

BOMBAS VILLASANA, S.A DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha
Registro

Registro

5961 3 M4 Constitución de sociedad

29-01/2010

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6e5a307c1062cf63692a6ca1c6fc5163deb42480

Derechos de Inscripción/

Fecha 19 ENERO 2010

Importe \$198.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 170008226

LA SECRETARIA DE OFICINA

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. LIDIETH VILLAREAL FLORES

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS



Descripción

INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO
FOMENTO A LA EDUCACIÓN

IMPUESTO ADICIONAL

CEPROFIS POR OFICIO U OTRO

CEPROFIS FOMENTO A LA EDUCACIÓN

CEPROFIS IMPUESTO ADICIONAL

Base Legal

ART. 79 LHEC. FI

ART. 149 LHE

ART. 5 TRANS

ART. 38 CFEC

ART. 38 CFEC

ART. 38 CFEC

Sub Tot:
\$1,58
\$23
\$15
\$1,42
\$21
\$14

P. Unitario
\$1,587.00
\$0.00
\$0.00
\$0.00
\$0.00
\$0.00

Cantidad
1
0
0
1
0
0



Observaciones: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Referencias:

Emisión: 19/Ene/2010

Clasificación: R.O.: ING VA

Genero: bonifacio

ENTRIBUYENTE 80

Recibo Oficial No: 170008226



Este documento tendrá validez una vez franqueado y sellado por el centro de cobro autorizado.



170008226

1715 0040

unicalja15 uni15

IMPORTE CONTRIBUYENTE
IMPORTE CEPROFI
TOTAL INCLUYENDO CEPROFI

\$15
\$1,78
\$1,98

126114118

19/Ene/2010

11:23:58

Total sin CEPROFI: \$198.00